



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-086/2025

**ACTOR:** JOSE JUAN RAMÍREZ PÉREZ, EN  
SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR DEL  
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC,  
TLAXCALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE TZOMPANTEPEC,  
TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 13 de abril de 2026.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la  
Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se  
actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión del medio de impugnación.** Al cubrirse los  
requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los  
derechos político – electorales de la ciudadanía **086 del 2025**.

**SEGUNDO. Pruebas.** En el presente apartado se realizará un análisis  
integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un  
pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios  
ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la  
prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero<sup>1</sup> de la Constitución Federal en relación con el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>, así como, lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008**<sup>3</sup>, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

**I. Pruebas de la parte actora:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y III de la Ley de Medios, la parte actora aporta los siguientes medios de prueba:

- **Documental privada.** Consistente en copia simple de Minuta DG/004/2025 de fecha 27 de enero de 2025.
- **Técnicas:**
  1. Consistente en impresión a color de los estados de cuenta a nombre de José Juan Ramírez Pérez, de institución bancaria BANORTE, de los periodos siguientes: Del 1 al 30 de septiembre de 2025, del 1 al 31 de octubre de 2025 y del 1 al 30 de noviembre de 2025.
  2. Consistente en impresión de imágenes de fotografías<sup>4</sup> a color de documento y un automóvil.

---

<sup>1</sup> **Artículo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

<sup>2</sup> En adelante, *Ley de Medios*.

<sup>3</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

<sup>4</sup> Las imágenes de fotografías están insertas en una hoja tamaño carta, titulada *“evidencia de entrega a combustible a cuarta regidora del municipio, cuando a segunda regidora, al tercer regidor y al sexto regidor se les niega el combustible.”*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

**II. Pruebas de la autoridad responsable:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la autoridad responsable, son las siguientes:

- **Documental pública.** Consistente en tres fojas certificadas por el secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, referentes a cuentas de terceros de la institución bancaria Banorte, efectuadas a favor de José Juan Ramírez Pérez por concepto de “Dieta” a efecto de acreditar el pago de las remuneraciones del actor.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada por el secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec del extracto del periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 35, Tercera Sección del 28 de agosto de 2024, correspondiente al acuerdo ITE-CG 232/2024.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada por el secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec de la Constancia de mayoría y validez de la elección de presidente municipal, emitida por el Consejo Municipal de Tzompantepec del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en favor de Marcelino Ramos Montiel y Ángel de Jesús Parra Ortiz.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada por el secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec del acta de la sesión del Cabildo del citado Ayuntamiento celebrada el 31 de agosto de 2024 en la que se realizó la instalación de dicho Ayuntamiento y toma de protesta de sus integrantes.
- **Documental pública.** Consistente en 3 copias certificadas por el secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec de reportes de transmisión de archivos de pago de nómina de los días 16 y 31 de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

diciembre de 2025, y el 5 de enero de 2026 de la institución bancaria BANORTE, a favor de José Juan Ramírez Pérez.

- **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo actuado y que beneficie a la autoridad responsable de las deducciones lógico-jurídicas que se realicen de los hechos conocidos.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente expediente.

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las documentales públicas, estas en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio pleno salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales públicas, técnicas, presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones, estas, en términos del 36, fracción II de la Ley de Medios solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: al **actor** en el domicilio y en los correos electrónicos señalados para tal efecto; **por oficio** a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial y a **todo aquel que**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

**tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta, quien da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

